

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 059 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°08-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 26 de febrero del 2024, informe N°-0646-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 16 de noviembre del 2023, Informe N°118-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 08 de noviembre del 2023 y escrito con ingreso N° 008565-2023, y;

CONSIDERANDO:

En principio debemos señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, ahora bien a efecto de resolver el presente caso es que, a través de Resolución Directoral N° 289-94-DRA-RI, de fecha 30 de abril de 1994, se otorgó Pensión definitiva de Cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530, al Ex servidor, a partir del 01 de febrero de 1991, con el cargo de auxiliar de sistema administrativo I, nivel remunerativo SAA; reconociéndole 23 años, 09 meses y 03 días de servicios prestados a favor del estado;

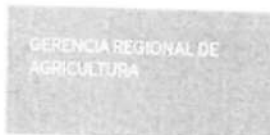
Que, por lo tanto se tiene en autos la Resolución N°. 0000005065-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No.11100220723, de fecha 27 de septiembre del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Provisional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a **CECILIA HUILLCA DE CCANSAYA**, a partir del 20 de junio del 2023.", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** "Transcribir el contenido de la presente resolución a la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, para que proceda con emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de beneficios quien ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo que ascendería a **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES (S/988.31)** correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Tabla N°01- REPORTE DE INGRESOS

Hagamos
HISTORIA

Av. Miraflores 310 - 314
Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSION VIUDEZ (100%)
REMUNERACION BASICA	S/50.00	S/50.00
D.S.N°276	S/30.00	S/30.00
D.U.N°037-94	S/154.39	S/154.39
D.U. N°011-99	S/56.05	S/56.05
BONIFICACION PERSONAL	S/0.01	S/0.01
BONIFICACION FAMILIAR	S/3.00	S/3.00
PENSION REUNIFICADA	S/18.72	S/18.72
REFRIGERIO	S/5.01	S/5.01
D.U.N°090-96	S/41.65	S/41.65
D.S. N°051-91	S/8.03	S/8.03
D.U. N°073-97	S/48.32	S/48.32
D.U. N°25697-92	S/41.13	S/41.13
D.S. N°002-2015-EF	S/30.00	S/30.00
D.S. N°005-2016-EF	S/38.00	S/38.00
D.S. N°020-2017-EF	S/43.00	S/43.00
D.S. N° 011-2018-EF	S/29.00	S/29.00
D.S. N°09-2019-EF	S/30.00	S/30.00
D.S.N°06-2020-EF	S/30.00	S/30.00
D.S. N°06-2021-EF	S/30.00	S/30.00
D.S. N°014-009-EF	S/15.00	S/15.00
D.S. N°077-2010-EF	S/20.00	S/20.00
D.S. N°031-2011-EF	S/25.00	S/25.00
D.U. N°17-2005-EF	S/100.00	S/100.00
D.S. N°003-2014-EF	S/27.00	S/27.00
D.S. N°024-2012-EF	S/25.00	S/25.00
D.S. N°004-2013-EF	S/25.00	S/25.00
D.S. N°014-2022-EF	S/30.00	S/30.00



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchos, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

D.S. N°007-2023-EF	S/35.00	S/35.00
SUB TOTAL:	S/988.31	S/988.31
TOTAL:		S/988.31

Que, asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **CECILIA HUILLCA DE CCANSAYA**, deberá ser reconocida a partir del 20 de junio del 2023, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de julio del 2023 a noviembre del 2023; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **BONIFACIO CCANSAYA PORCEL** correspondiente a junio del 2023 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalle en el siguiente cuadro:

TABLA N°02-CALCULO DE PENSIONES

PERIODOS		PENDIENTES		DE PAGO	
AÑO	MESES	DIAS	PENSION	AGUINALDO	TOTAL:
2023	JUNIO	10	S/329.44		S/329.44
2023	JULIO	30	S/988.31	S/300.00	S/1,288.31
2023	AGOSTO	30	S/988.31		S/988.31
2023	SEPTIEMBRE	30	S/988.31		S/988.31
2023	OCTUBRE	30	S/988.31		S/988.31
2023	NOVIEMBRE	30	S/988.31		S/988.31
SUB TOTAL:			S/5,270.99	S/300.00	S/5,570.99

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2023	JUNIO	10	S/329.44		S/329.44
Sub total:			S/329.44	S/0.00	S/329.44

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	S/4,941.55	S/300.00	S/5,241.55
---------------	-------------------	-----------------	-------------------

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530,(...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la **Sra. CECILIA HUILLCA DE CCANSAYA**;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, correspondientes al 100%, a favor de la Sra. CECILIA HUILLCA DE CCANSAYA, a partir del 20 de junio del 2023, la suma de S/988.31 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES),



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 55/100 SOLES (S/5,241.55) POR CONCEPTO DE DEUDA, a favor de la Sra. CECILIA HUILLCA DE CCANSAYA, acorde al siguiente detalle:

TABLA N°02-CALCULO DE PENSIONES

PERIODOS		PENDIENTES		DE PAGO		
AÑO	MESES	DIAS	PENSION	AGUINALDO	TOTAL:	
2023	JUNIO	10	S/329.44		S/329.44	
2023	JULIO	30	S/988.31	S/300.00	S/1,288.31	
2023	AGOSTO	30	S/988.31		S/988.31	
2023	SEPTIEMBRE	30	S/988.31		S/988.31	
2023	OCTUBRE	30	S/988.31		S/988.31	
2023	NOVIEMBRE	30	S/988.31		S/988.31	
SUB TOTAL:			S/5,270.99	S/300.00	S/5,570.99	

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2023	JUNIO	10	S/329.44		S/329.44
Sub total:			S/329.44	S/0.00	S/329.44

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	S/4,941.55	S/300.00	S/5,241.55
--------	------------	----------	------------

ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchur, Cusco - Perú
www.gob.pe/regiuncusco-geragri